

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

OBJ.: Cierra Investigación Infracional  
60-2009 y aplica sanción.

EXENTA N° 0556,

SANTIAGO, 19 MAYO 2011

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución Exenta N° 01142, de fecha 06 de julio de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer posibles responsabilidades derivadas de la inspección a la base forestal de la Colcha, efectuada el 17 de febrero de 2009, en donde se detectaron observaciones de mantenimiento al helicóptero CC-CBY, el cual era operado por la empresa Flight Services S.A.
- b) El Informe de Inspección de Aeronave número 3828, relativa al helicóptero CC-CYB, de fecha 17 de febrero de 2009.
- c) La hoja de inscripción de aeronave del sistema OSCAR DGAC, de fecha 24 de junio de 2009, en donde consta que el propietario y operador del helicóptero CC-CBY era la Sociedad Aero Flight Services S.A., según antecedentes del Conservador de Aeronaves.
- d) La declaración prestada en autos por el supervisor de mantenimiento, señor Urbano Valdés Rodríguez, representante técnico del CMA 137 Flight Service S.A.
- e) La formulación de cargos hecha a la Sociedad Aero Flight Services S.A., por infracción a la normativa aeronáutica.
- f) Los descargos presentados por Sociedad Aero Flight Services S.A., quien no solicitó término probatorio.
- g) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infracional Aeronáutico, DAR 51.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el Informe de Inspección de Aeronave número 3828 contempla 5 observaciones específicas, que por razones de seguridad operacional motivaron que el helicóptero en cuestión quedara en condición no aeronavegable.

- b) Que, la declaración del señor Urbano Valdés Rodríguez expresa entre otras cosas que la colocación de dos golillas en el bellcrank para evitar el juego que por desgaste se produce entre éste y el servo del rotor de cola, no revestía inseguridad para el vuelo y que el Subdepartamento Aeronavegabilidad le solicitó respaldo de literatura técnica que autorizará el mantenimiento efectuado, la cual no fue acompañada ante esa unidad ni en autos infraccionales.
- c) Que, de los antecedentes agregados al presente expediente se pudo establecer la existencia de infracciones a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular cargos a la Sociedad Aero Flight Services S.A. por no haber usado las herramientas, equipamiento, instrumentos, o equipos de ensayo, necesarios para asegurar que se complete el trabajo de acuerdo con prácticas de mantenimiento aceptadas y por no haber utilizado datos de mantenimiento, relativos a los métodos, técnicas y prácticas prescritas en el manual de mantenimiento actualizado, teniendo en cuenta las limitaciones de aeronavegabilidad especificadas en dicho manual y en las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada preparada por el fabricante, u otros métodos, técnicas y prácticas aceptables para la DGAC.
- d) Que, notificado de los cargos precedentes, la sociedad en comento presentó descargos en los que señaló, entre otras cosas, que las observaciones encontradas en el informe que generó esta investigación infraccional fueron corregidas, que la gerencia de la empresa ante la gravedad de los hechos desvinculó al señor Urbano Valdés Rodríguez, representante técnico, y al señor Carlos Vargas, mecánico.
- e) Que, la empresa en cuestión ha sido sancionada anteriormente con una multa de 5 IMM para fines no remuneracionales, mediante resolución DGAC Exenta ejecutoriada número 0895, del 15 de julio de 2010, por transporte irregular de combustible, sanción que aún no ha sido cancelada en arcas fiscales DGAC.
- f) Que, además la empresa Aero Flight Services S.A. fue sancionada con anterioridad con una multa de 10 IMM para fines no remuneracionales, mediante Resolución DGAC Exenta no ejecutoriada número 0403, del 18 de abril de 2011, por irregularidades de mantenimiento.
- g) Que, la empresa Aero Flight Services S.A., mediante documento de fecha 27 de abril de 2011, presentado en causa infraccional 33-2009, señala como nuevo domicilio para todos los efectos infraccionales la casilla 1721, Concepción y por Chilexpress Los Horcones S/N, Arauco.

**RESUELVO:**

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Aplíquese a la empresa Aero Flight Services S.A. una multa de 15 IMM, contemplada en el artículo 185 del Código Aeronáutico, la cual mientras no se pague suspende ipso facto el permiso para operar como CMA, 137, según dispone el artículo 189 del Código Aeronáutico.

3- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de reposición, ante el Director General de Aeronáutica Civil, dentro del plazo de 05 días desde la notificación del presente acto administrativo.

Anótese y notifíquese



**JAIMÉ ALARCÓN PÉREZ**  
General de Brigada Aérea (A)  
**DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sociedad Aero Flight Services S.A., Alonso Ovalle 237, Concepción.
- 2.- Sociedad Aero Flight Services S.A., Casilla 1721, Concepción (por Chilexpress Los Horcones S/N, Arauco).
- 3.- DPA, SII, Expediente 60-2009
- 4.- DSO.
- 5.- DGAC, Of. Central de Partes.